

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

El Espinal, nueve de febrero de dos mil veintidós.

Ref. Reorganización abreviada de Óscar Fernando Rozo Vásquez.
Rad. 2021-00197-00.

Reunidos los requisitos indicados en Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, y en el Decreto 772 de 2020 expedido por el Gobierno Nacional, se resuelve:

Primero: Decretar la apertura del proceso abreviado de reorganización de persona natural comerciante del señor Óscar Fernando Rozo Vásquez.

Segundo: Designar como promotor para el presente proceso al señor Óscar Fernando Rozo Vásquez. Deberá tomar posesión del cargo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, lo cual se podrá realizar por medios virtuales. Entéresele por el medio más expedito.

Tercero: Ordenar al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos, informe efectivamente a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la secretaría de este Despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. Además, deberá remitir el aviso a la comunidad expedido por este Juzgado. En todo caso se debe acreditar ante este Juzgado el cumplimiento de lo anterior y los gastos que impliquen estarán a su cargo. Para el cumplimiento de este deber se le concede el término de veinte días hábiles, contados desde que tome posesión del cargo.

Cuarto: Ordenar al deudor actualizar el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a la apertura de este proceso en el término de 15 días siguientes a la ejecutoria de este proveído, y a más tardar en el mismo término, diligenciar e inscribir el formulario de ejecución

concurzal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Quinto: Ordenar la inscripción del presente auto de apertura en el registro mercantil del deudor inscrito en la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima.

Sexto: Ordenar al promotor designado que, dentro de los veinte días siguientes a que se surta el enteramiento de todos los interesados en este trámite, presente el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo las acreencias causadas entre la presentación de la solicitud de reorganización y la fecha de inicio del proceso.

Séptimo: Correr traslado por el término de diez días del estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con el fin de que los acreedores puedan objetarlos. Este traslado se contará a partir del vencimiento del término indicado en el numeral quinto de este proveído.

Octavo: Ordenar al promotor mantener a disposición de los acreedores en su página electrónica y/o por cualquier otro medio idóneo que cumpla con igual propósito, dentro de los 10 días primeros de cada trimestre los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

Noveno: Prevenir al deudor indicándole que, sin la autorización del juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, no constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Décimo: Decretar la inscripción de esta providencia en los bienes sujetos a registro de propiedad del deudor, entre ellos, los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria número 357-7840 y 357-33139 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Espinal, y el automóvil de placas SZO 686 inscrito en la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá.

Décimo primero: Ordenar al deudor que fije de un aviso informando sobre el inicio del proceso de reorganización, en su sede principal y sucursales, si la tuviere.

Décimo segundo: Remitir copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su cargo.

Décimo tercero: Ordenar al deudor que fije en un lugar visible al público en su oficina y por un tiempo de 5 días, un aviso que informe acerca del inicio de este proceso, del nombre del promotor; y que contenga la prevención al deudor que, sin autorización del Juez del concurso, no podrá realizar enajenaciones que no esté comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

Décimo cuarto: Informar a los despachos judiciales y entidades que estén conociendo de procesos ejecutivos, de cobro coactivo y de restitución, tanto judiciales como extrajudiciales promovidos contra el deudor, con el fin de que apliquen los artículos 20, 22 y 70 de la Ley 1116 de 2006 y en el artículo 4º del Decreto 772 de 2020. Para tal fin ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura para que libre la correspondiente circular de difusión.

Décimo quinto: Instar al deudor para que acredite el cumplimiento de todas las órdenes anteriores dentro de los plazos especiales otorgados en cada numeral.

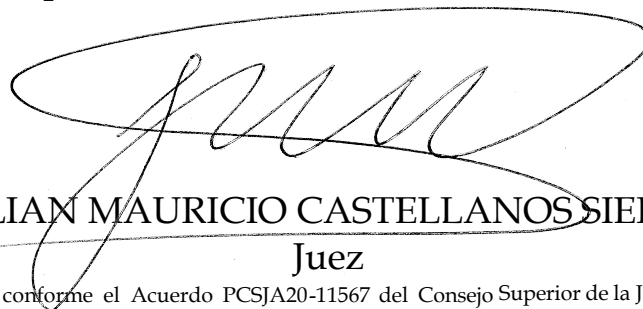
Décimo sexto: Conminar al deudor y a los acreedores para que suministren a este Despacho y a todos los sujetos procesales los canales digitales elegidos para los fines del proceso y envíen simultáneamente, a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a los demás intervinientes, con copia incorporada al mensaje enviado al Juzgado. Lo anterior, atendiendo el deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en artículo 3° del Decreto 806 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional. Así mismo, deberán conservar las pruebas y demás documentos allegados al proceso como mensaje de datos en los términos del numeral 12 del mencionado artículo 78. Todo esto, so pena de incurrir en las sanciones pecuniarias, procesales y probatorias a que haya lugar.

Décimo octavo: Una vez se notifique la totalidad de los interesados en este proceso, se fijará fecha para la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización. La cual se llevará a cabo preferiblemente por medios virtuales.

Se advierte que el promotor que es su deber realizar el acercamiento con los deudores objetantes con el fin de conciliar las discrepancias y alcanzar los objetivos de este trámite.

Décimo noveno: La secretaría elabore el aviso sobre el inicio de este proceso fijándolo en el sitio web asignado a este Despacho. Además, expida los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,



JULIAN MAURICIO CASTELLANOS SIERRA
Juez

Suscrito conforme el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.